

# EL CENTRO DE ESTUDIANTES ANTE EL PLAN DE ESTUDIOS

**Presentamos a continuación un resumen de los aspectos más importantes del Memorando que sobre la reforma del plan de estudios de nuestra unidad académica ha presentado el CENTRO FEDERADO DE DERECHO. Razones de espacio impiden publicarlo en su integridad. Asimismo, no se incluye el resultado de las encuestas que sobre evaluación académica de cursos y profesores se realizó a fines del año pasado.**

El Derecho ha dejado de ser sinónimo de Derecho Civil. Hoy comprende infinitud de campos. En parte por eso se ha sostenido que el plan de estudios de la Facultad resultaba anacrónico y no respondía a las necesidades del momento. Este anacronismo del plan de estudios, sólo consideraba la formación del abogado privalista, defensor de intereses particulares. Inclusive la imagen que las personas ajenas al Derecho tienen del abogado es casualmente ésta.

Admitiendo que en la actualidad es cada día mayor la necesidad de abogados publicistas, la Facultad ha creído conveniente adaptar su plan de estudios a dicho requerimiento. Hay que anotar, también, que existen aspectos mismos del Derecho Privado que dentro de la formación tradicional del abogado no eran contemplados, en parte porque se trata de disciplinas nacidas en los últimos tiempos y también porque se ocupan de áreas de la actividad humana donde recientemente ha incursionado el Derecho. La formación de las generaciones de abogados que nos han precedido se hizo en forma casi exclusiva dentro del ámbito del Derecho Civil, razón por la cual, muchas veces, ciertos fenómenos sociales son imposibles de comprender por estos abogados que indefectiblemente se remitirán al Derecho Civil para amparar sus opiniones. Es más, nosotros mismos, muchas veces, notamos esa incipiente deformación profesional. Las causas de esta deficiencia son múltiples, pero fundamentalmente se deben al hecho de que el Derecho Público no cuenta con especialistas y es una rama de nuestra profesión bastante ignorada. Queremos dejar en claro, sin embargo, que no estamos desconociendo que la mentalidad jurídica la da el Derecho Civil. Si cabe la comparación, podríamos decir que el Derecho Civil es al Derecho como la aritmética es a las matemáticas. Es la parte más orgánica y coherente de la ciencia jurídica, y también la que nos da las herramientas, el punto de apoyo o de referencia con que vamos a abordar otras ramas.

Aceptado como está que la formación jurídica no puede circunscribirse al ámbito del Derecho Privado, más aún, en países como el nuestro donde es impostergable efectuar profundos cambios socioeconómicos, para los cuales se

requiere de personas técnicamente preparadas, capaces de afrontar la gran tarea de estructurar la nueva armazón jurídica, las autoridades de la Facultad han contemplado la posibilidad de modificar el plan de estudios. una modificación que haga ver al alumno nuevas posibilidades de actividad y no, como era hasta hace poco, un plan concebido exclusivamente para la preparación de abogados de estudio particular.

## **I. EL PROYECTO FERNANDEZ SESSAREGO**

En 1965, la Facultad solicitó al Dr. Carlos Fernández Sessarego un estudio sobre la enseñanza que venía impartiendo con miras a su eventual reforma. En la revista de la Facultad de Derecho, del año pasado, se publicaron las bases para la estructuración académica, materia del informe.

El proyecto Fernández Sessarego aborda el problema de la reforma de la Facultad con un criterio integral, es decir, afronta los problemas en su totalidad sin limitarse a proponer un nuevo curriculum o plan de estudios.

Constituye un enfoque coherente y orgánico de lo que podría ser una Facultad de Derecho en el futuro. Presumiblemente nuestro país requiere de una Facultad de Derecho de este tipo. Sin embargo, creemos que por el momento el proyecto es inaplicable en toda su extensión porque no se tiene los recursos para montar una organización intelectual tan perfecta. Al hablar de recursos nos estamos refiriendo básicamente al elemento humano capaz de llevar adelante el plan; en pocas palabras, no hay en el país profesores para dictar todas la materias que se contemplan. Y es el profesor el que hace el curso y no el curso el que hace al profesor. No obstante, debemos ver el proyecto Fernández Sessarego como un ideal que alcanzar.

Creemos que sus siete diversas especialidades, que pueden ser más según el grado de especialización a que quiera llegar la Facultad con sus alumnos, pueden ser reunidas en cuatro grandes grupos. Recordemos que la vida puede especializar a cualquier alumno mucho más de lo que la Facultad puede prever. No obstante, creemos que una primera actitud que constituiría un índice de la orientación que en el futuro el alumno le va a dar a su carrera es el tipo de actividad a la cual piensa dedicarse fundamentalmente. Así, creemos que las siete especialidades previstas en el proyecto Fernández Sessarego pueden ser agrupadas en 4 grandes sectores, a saber:

- a) Servicio público
- b) Actividad privada
- c) Ciencias penales
- d) Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Siguiendo el anterior criterio podemos analizar las especialidades previstas en el proyecto Fernández Sessarego y determinar a qué sector de actividad pertenecen y, por tanto, cuáles son afines entre sí. Un primer grupo está constituido por las especialidades en Derecho Administrativo, Derecho del Desarrollo y Derecho Diplomático. Las tres pertenecen al sector del servicio público. Un segundo grupo está formado por las especialidades en Derecho Privado y Derecho de la Empresa, ambas correspondientes al sector de la actividad privada. El tercer grupo, naturalmente, lo conforman, las ciencias penales y, por último, está la especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

que, en nuestro concepto, es una especialidad con caracteres tanto de servicio público como de actividad privada.

Analizaremos a continuación algunos aspectos importantes en cada uno de los conceptos componentes de esta división.

Veamos con algún detenimiento las especialidades orientadas al servicio público que prevé el proyecto Fernández Sessarego. Ocupémonos en primer lugar de la especialidad en Derecho internacional y Diplomático. Esta especialidad formaría a los futuros diplomáticos del país. En la actualidad dicha formación está en manos de la Academia Diplomática. Nosotros no creemos que a nivel de cierto tipo de funcionarios es conveniente una preparación básica integral, que dé una perspectiva amplia y global. La especialización en sí la deben adquirir con el tipo de trabajo que efectúen. No obstante, hay que dejar claramente establecido que en el Perú el único sector de la administración pública que prepara a sus futuros funcionarios es el Ministerio de Relaciones Exteriores. Fuera de este caso, no existe en el país una escuela nacional para formar administradores. Estos se tienen que formar en las universidades, razón por la cual éstas, cada día en mayor grado, están previendo en sus currícula cursos propios de la administración pública. Al hablar de las disciplinas orientadas al servicio público debemos mencionar en segundo término a la especialidad denominada Derecho del Desarrollo. Esta vendría a formar a la especialidad denominada Derecho del Desarrollo. Esta vendría a formar un abogado orientado a la planificación, el que, integrando equipos de trabajo con otros profesionales, se aboque al estudio de adecuadas soluciones a los problemas que genera el acelerado y a veces desordenado desarrollo económico. Hay que anotar, también, que si se observa los cursos propios a esta especialidad se comprobará que guardan una íntima relación con los estudios de las carreras de economía y sociología. Es más, creemos que en parte puede haber una duplicidad y hasta una invasión del radio de acción o influencia de tales carreras. La función planificadora, en puridad, no corresponde al abogado. Pensamos, sin embargo, que el abogado puede asesorar en esta tarea, para la cual no requiere especializarse.

También, al hablar de las especialidades previstas en el proyecto Fernández Sessarego orientadas al servicio público, hay que referirse a aquella denominada Derecho Administrativo. Es conocido que cada día la ingerencia del Estado es mayor en la vida de la nación. Es por esto que se hace imprescindible un mayor conocimiento de la ciencia de la administración. Creemos que las dos especialidades antes mencionadas, esto es, la especialidad en Derecho Internacional y Diplomático y la especialidad en Derecho del Desarrollo, pueden subsumirse en la especialidad más amplia que es el Derecho Administrativo. En nuestro concepto, podemos hablar de la especialización en Derecho Administrativo, dentro de la cual habría dos formas subalternas o de aplicación práctica que serían las especializaciones en Derecho del Desarrollo y Derecho Internacional y Diplomático. Y no sólo podríamos hablar de estas dos formas de llevar a la práctica el Derecho Administrativo, sino de muchas más dependientes del lugar donde, en última instancia, se ejerza la profesión. Tal vez ya en el futuro se desprendan formas más específicas y restringidas de especialización. Sin embargo, creemos que por el momento lo más prudente y rea-

#### **a) Servicio público**

lista sería contemplar tan sólo la especialización en forma genérica en las ciencias de la administración. Si la Facultad logra formar un departamento dedicado a esta especialidad, debía también contemplar la posibilidad de que la nueva Oficina de Orientación Profesional entre en contacto con las entidades del sector público. Este contacto abarcaría fundamentalmente dos aspectos. De un lado, podría escuchar la opinión de dichas entidades en lo relativo a la estructura del plan de estudios ya que son éstas quienes mejor pueden opinar sobre las necesidades que la realidad presenta. De otra parte, se podría conseguir cierta forma de convención con estas entidades, de tal manera que los alumnos que egresan del Departamento de Administración tengan cabida en las respectivas planas de funcionarios de dichas entidades. Si esta coordinación se lleva a cabo en forma satisfactoria, se podría inclusive establecer un orden de méritos según el cual se iría colocando a los alumnos en las distintas dependencias estatales de conformidad con el grado de importancia que éstas guardan entre sí.

## **b) Actividad privada**

Las especialidades denominadas Derecho Privado y Derecho de la Empresa que contempla el proyecto Fernández Sessarego convenimos en agruparlas en lo que denominamos actividad privada. El proyecto las separa, asignándole a la primera la función de defender los intereses privados en los Tribunales de Justicia, y a la segunda la tarea de asesorar la constitución y desarrollo de las empresas, así como, llegado el momento, la de asumir un rol director en las mismas. Estas dos versiones del abogado privatista ya se dan hoy en la realidad. De tal manera que en puridad, el proyecto Fernández Sessarego está en lo cierto cuando las toma como especialidades. No obstante, en nuestra opinión, esta especialización debe generarse en la vida profesional. No vemos la necesidad de que la Facultad haga un distingo entre los abogados que vayan a recurrir en lo futuro al Poder Judicial en defensa de intereses privados, y aquéllos que permanezcan en el bufete asesorando empresas. Para el primer caso, vale decir, para la especialidad en Derecho Privado, el proyecto incide notablemente en la enseñanza del Derecho Civil. En el caso de la especialidad en Derecho de la Empresa, se contempla preferentemente el Derecho Comercial y la Contabilidad. Sin embargo, en ambos hay cursos tales como Legislación Industrial, Bancaria y de Quiebras. En nuestra opinión estos dos grupos debían reunirse en una sola especialidad, la que comprendería tanto el campo del Derecho Civil como el del Derecho Comercial. Pero además se debe incidir en la enseñanza de toda esa variada gama de nuevas ramas del Derecho —Legislación Aeronáutica e Industrial, por ejemplo— para la cual se reclama cada día mayor número de abogados. En rigor, nuestra opinión es en el sentido de que la idea del proyecto Fernández Sessarego de crear las especialidades en Derecho Privado y Derecho de la Empresa no es viable por el momento. Sin embargo, una primera aproximación a esta idea sería la creación previa de un Departamento de especialistas en Derecho Privado. Acá también le toca cumplir un rol preponderante a la Oficina de Orientación Profesional. Convendría que ésta entre en contacto con los estudios de abogados —lo que ya se está haciendo— y con los departamentos legales de las empresas. La íntima relación entre la Facultad y estos centros de trabajo contribuiría a que las autoridades pudiesen reajustar continuamente el plan de estudios en concordancia con las necesidades que la realidad y la vida van planteando.

Hay una especialidad prevista por el proyecto Fernández Sessarego que en nuestro concepto presenta características propias a la actividad privada y también al servicio público. Nos estamos refiriendo a la especialización en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Los especialistas en materias laborales pueden cumplir indistintamente funciones dentro de la Administración Nacional o en el Sector Privado, ya sea que se dediquen a crear las normas e impartir justicia o, de otro lado, a intervenir en la solución de conflictos laborales a favor de una de las partes. Hay que anotar, también, que hoy en día el especialista en Derecho Laboral existe y que, por tanto, el proyecto Fernández Sessarego está en la realidad al hablar de esta rama del Derecho como una especialidad. Nosotros sin embargo, no creemos por el momento justificada la creación de un departamento exclusivamente para la formación de técnicos en cuestiones laborales. Sobre el punto nos referiremos más adelante, al proponer y fundamentar el plan de estudios que creemos más adecuado para la Facultad.

#### **c) Derecho del Trabajo**

Toca por último mencionar a la especialidad denominada Ciencias Penales que contempla el proyecto Fernández Sessarego. Ya hace mucho que el Derecho Penal se separó del resto del Derecho. Y es que la seriedad y la responsabilidad que implica la defensa o el juzgamiento de casos donde está de por medio la vida o el honor de las personas, obliga a los que se abocan a ello a dedicar la totalidad de su tiempo, energía y conocimientos. Estamos plenamente de acuerdo con el Proyecto Fernández Sessarego en el sentido de crear la especialidad en Derecho Penal. Al hablar de especialistas en Derecho Penal no nos estamos restringiendo, como parecería, a la idea del abogado defensor en causas penales. Comprendemos, dentro de este concepto, a técnicos y estudiosos de la criminología, a funcionarios especializados en la ciencia penitenciaria y a aquellos alumnos que tienen en mente seguir la carrera judicial. Se dirá, sin embargo, que en este último caso es igualmente necesaria una formación sólida en Derecho Privado. Es real en principio tal aseveración. El que pretende seguir la carrera judicial requiere tanto Derecho Civil como Penal. Sin embargo, conviene aclarar que como cursos obligatorios se llevan durante toda la carrera siete de Derecho Civil y sólo dos de Derecho Penal. Es más, en lo que hemos denominado especialidad en Derecho Privado se tratan, sobre todo, campos nuevos y novedosos de la legislación y no necesariamente disciplinas afines al Derecho Civil. Es por eso que estimamos que la formación de un jurista, de un profesional dedicado a la carrera judicial, requeriría estudios de esta especialidad. Asimismo tenemos que referirnos ahora, al igual que los párrafos anteriores, a la Oficina de Orientación Profesional. Esta debería entrar en contacto con el Poder Judicial y con las autoridades penitenciarias, de tal forma que los alumnos orientados hacia esta especialidad tengan cabida en dichas instituciones.

#### **d) Ciencias penales**

En resumen, el proyecto Fernández Sessarego sostiene que en la hora actual todas las especialidades previstas son necesarias, pero dado que ponerlas en funcionamiento requiere de recursos que no es dable por el momento poseer, se posterga esta puesta en marcha. Nosotros no coincidimos plenamente con esta opinión. Como se ha visto durante el transcurso del desarrollo de este escrito, creemos que el proyecto ha exagerado un poco el grado de especialización. Esta opinión, en nuestro particular punto de vista, se halla respal-

dada por la simple confrontación con la realidad. En el Perú no hay la cantidad de especialistas que se necesitan para el dictado de todos los cursos previstos en el proyecto y, de otra parte, la realidad del país todavía no requiere de tal variedad de especialidades. Inclusive estimamos que habría cierta duplicidad o interferencia con otras especialidades que se dictan en la actualidad en las Facultades de Economía y Ciencias Sociales de la Universidad. Por todas estas razones hemos considerado que lo más adecuado sería contemplar 4 especialidades, ya sea conformando éstas como departamentos autónomos o simplemente mediante el sistema de cursos efectivos.

## **II. LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS SOCIALES EN LA UNIVERSIDAD**

La falta de coordinación entre las facultades de Derecho, Ciencias Sociales y Ciencias Económicas, es un problema que se debe plantear en toda su importancia. Tal vez en el futuro, cuando todas las Facultades de la Pontificia Universidad Católica funcionen en un mismo lugar, se logre acabar con esta desarticulación que existe entre las diversas Facultades que se dedican a la enseñanza de las Ciencias Sociales. Esta interrelación entre las Facultades permitiría una mayor elasticidad de los planes de estudios, una más íntima conexión entre profesionales afines —sociólogos, economistas y abogados— y la posibilidad de graduarse especializándose en sectores de las ciencias sociales que se hallan en los límites o comprenden aspectos de más de una de las tres carreras.

Es nuestra intención hacer una breve referencia a los departamentos de especialización que hay en las Facultades de Ciencias Sociales y Ciencias Económicas, la interferencia o duplicidad que éstos podrían tener con las especialidades previstas en el proyecto Fernández Sessarego y, en última instancia, con la misma enseñanza que se imparte hoy en la Facultad de Derecho. Tampoco quisiéramos dejar de tratar este problema con respecto al proyecto de plan de estudios que al final hemos de esbozar.

### **Ciencias Económicas**

Tomemos como punto de partida el plan de estudios de Ciencias Económicas. Este contempla tres especialidades: economía, administración de empresas y contabilidad. Los tres programas no difieren mayormente a pesar de que a partir del tercer año se dividen en especialidades. Básicamente, lo que se hace es acentuar en un caso la enseñanza de la economía —concretamente los tópicos macroeconómicos—, en el otro los temas relativos al mercado y la producción, y en el último la contabilidad.

En relación a las especialidades previstas en el Proyecto Fernández Sessarego la formación impartida en Ciencias Económicas tendría puntos de evidente contacto con Derecho de la Empresa (fundamentalmente la especialidad de Administración de Empresas) y con Derecho del Desarrollo (básicamente en lo que respecta a la especialidad de Economía). Igualmente, debemos anotar la evidente importancia de la macroeconomía para las actividades jurídicas orientadas al servicio público. Asimismo se hace cada vez más clara la necesidad de conocimientos de Contabilidad y Balances para diversas áreas del Derecho.

### **Ciencias Sociales**

En lo que respecta al Plan de Estudios de Ciencias Sociales, éste incluye Departamentos para la formación de sociólogos, economistas, politicólogos y antropólogos.

Encontramos puntos de contacto entre la especialidad de Sociología y el área del Derecho del Desarrollo del proyecto Fernández Sessarego. Igualmente, la necesidad de conocimientos de metodología sociológica y de las ciencias sociales en general, se hace cada día más evidente, especialmente para aquellos abogados (en ciertos casos pueden integrar equipos polivalentes) que se dediquen a tareas de planificación y desarrollo. En el Plan de Estudios que después proponemos, consideramos esa necesidad.

Reconociendo la cada vez mayor importancia de la Antropología en las tareas de desarrollo, creemos que algunas ramas del Derecho no pueden ignorar las conclusiones a que arriban sus estudios. Al final de este trabajo proponemos un curso sobre antropología cultural peruana.

En lo que respecta a la especialidad de Economía del Desarrollo, es evidente su contacto con su similar especialidad de Ciencias Económicas, teniendo aquí vigencia las observaciones realizadas anteriormente.

La especialidad de Ciencias Políticas se ocupa del estudio del fenómeno político y la teoría política, procurando la formación de funcionarios y expertos en esta área. Son fácilmente apreciables los contactos de esta especialidad con los estudios jurídicos (por ejemplo, el Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo). Se dan cita aquí, el Derecho, la Sociología, la Economía, la Historia y la Filosofía Social.

Si agrupamos las especialidades de Derecho Administrativo, Derecho Internacional y Diplomático y Derecho del Desarrollo del Proyecto Fernández Sessarego, vemos que en su aspecto de formación de funcionarios públicos, tiene evidentes contactos con el ramo similar del Departamento de Ciencias Políticas y de Ciencias Sociales.

Si convenimos en reconocer la importancia de una Facultad de Derecho para la formación de funcionarios públicos debemos apreciar que, en nuestro caso, se ha desatendido este aspecto, seguramente por la excesiva importancia otorgada hasta hace poco a la actividad privada.

Las otras áreas de que se ocupa el Departamento de Ciencias Políticas no pueden tampoco ignorar su evidente conexión con campos propios del Derecho.

Para finalizar este comentario que venimos haciendo de las Facultades que se dedican a la enseñanza de las Ciencias Sociales en la Universidad —Ciencias Sociales, Ciencias Económicas y Derecho —quisiéramos en forma de resumen enumerar las conclusiones y que podemos arribar:

## **Conclusiones**

1. En el futuro estas tres Facultades podrían permanecer como cuerpos docentes autónomos si así se quiere, pero teniendo necesariamente cierta interconexión sea, por ejemplo, a través de un Consejo Directivo común o en cualquier otra forma.
2. Los planes de estudios deben ser estudiados en conjunto, y en el futuro, estando todas las Facultades de la Universidad en el mismo lugar, podrán dictarse cursos en común, evitándose de esta forma la repetición de éstos y la duplicidad de esfuerzos.

3. Las especialidades de cada una de las Facultades deben ser estudiadas en relación con las existentes en todas las demás para de este modo evitar las posibles interferencias.
4. Las especialidades en que hemos convenido para estas tres unidades académicas, después de ver las ya existentes en dos de ellas y las propuestas para la tercera por el Proyecto Fernández Sessarego, son las que siguen:
  - a) Administración de empresas.
  - b) Contabilidad.
  - c) Economía (1).
  - d) Sociología.
  - e) Antropología.
  - f) Ciencias Administrativas (2).
  - g) Política (3).
  - h) Ciencias penales.
  - i) Derecho privado (4).

### **III. PROPUESTA DE NUEVO PLAN DE ESTUDIOS**

Presentamos lo que estimamos constituiría un buen plan de estudios. Hemos de ir exponiendo año a año los currícula respectivos, y haciendo, simultáneamente, el correspondiente comentario.

#### **a) Primer año.—**

Proponemos el programa siguiente:

1. Introducción a las Ciencias Jurídicas.
2. Constitución General y Teoría del Estado.
3. Derecho Penal General.
4. Derecho Civil I.
5. Derecho Civil II.
6. Derecho Procesal Civil I.
7. Derecho Romano I.
8. Derecho Notarial y Registral.

- 1 Comprendería las especialidades de Economía de CC.EE. y Desarrollo Económico de CC. SS.
- 2 Comprendería las especialidades en Derecho Administrativo, Derecho del Desarrollo y Derecho Diplomático y Consular del Proyecto Fernández Sessarego y el área pertinente del Departamento de Ciencias Políticas de CC. SS.
- 3 Que comprendería el estudio de la teoría política y el fenómeno político.
- 4 Comprendería las especialidades en Derecho Privado y Derecho de la Empresa del Proyecto Fernández Sessarego. Involucraría también al igual que la denominada especialidad en Ciencias Administrativas, gran parte de la especialidad en Derecho del Trabajo del Proyecto Fernández Sessarego. En el caso de la especialidad en Derecho de la Empresa, integrada a la más amplia especialidad llamada Derecho Privado, habría cierta conexión con la Administración de Empresas.

## 9. Contabilidad.

## 10. Seminario de Introducción y las Ciencias Jurídicas.

El programa del curso de Introducción a las Ciencias Jurídicas no debe ser modificado en lo fundamental. Debe dársele, sin embargo, mayor énfasis a ciertos temas que son tratados a modo de introducción en todos los cursos, como, por ejemplo, el tópic o sobre las fuentes del Derecho. Además, debe hacerse una enumeración detallada y minuciosa de todas las disciplinas o ramas del Derecho, sus relaciones, conexiones e implicancias, para finalizar explicando la forma que se dictan en la Facultad. Por último, el tema relativo a la metodología del aprendizaje jurídico, programado por el proyecto Fernández Sessarego y contemplado en el plan de estudios de la Facultad, a nuestro entender no requiere constituir un curso especial. Creemos que el Seminario de Introducción a las Ciencias Jurídicas cumple esa función o, en su defecto, debe cumplirla, es decir, ir poniendo al alumno en contacto con las fuentes del Derecho y enseñándole a investigar y estudiar. Insistimos sí en que este Seminario recurra continuamente a las exposiciones tanto orales como escritas. El primer tipo de exposición constituye la primera oportunidad que se le ofrece al alumno de estar frente a un auditorio, y el segundo lo obliga a llevar a cabo pequeñas redacciones, aprendizaje sumamente útil para el futuro abogado.

El curso de Teoría del Estado y Derecho Constitucional General debe dictarse con más intensidad, de tal forma que en la parte relativa a constitucional comparado se pueda analizar mayor número de sistemas.

Nuestro proyecto ha programado simultáneamente el dictado de dos cursos de Derecho Civil. Uno sobre el Título Preliminar y el Libro de Personas y otro sobre el Acto Jurídico.

Una de las características del programa que estamos proponiendo es la enseñanza del Derecho Civil en los primeros años por considerarlo fundamental para la posterior comprensión de otras materias. Y dentro del Derecho Civil está el Acto Jurídico como recurso medular y privilegiado para comprender toda la parte obligacional. Creemos que su enseñanza debe programarse lo antes posible. Llevando Acto Jurídico en primero se puede dictar Obligaciones en segundo y Contratos en tercero. De esta forma los tres cursos medulares de toda formación jurídica serían conocidos más temprano, lo que contribuiría a que muchas otras materias, que para entenderlas se requiere tener la estructura mental que dan éstos, podrían ser entendidas a cabalidad, como, por ejemplo, el acto administrativo o los contratos administrativos. Cabría hacer la objeción de que en primer año el alumno no está preparado para recibir un curso tan conceptual como Acto Jurídico, que se trata de la materia más difícil de toda la carrera, etc. Creemos que dicho curso no se aprende en un año, cualquiera que éste sea. Su grado de abstracción es tal que lo que queda después de un año de enseñanza es un esqueleto y una serie de datos. A este esqueleto, complementado con el que da el curso de Obligaciones, se le van insertando poco a poco las otras partes del Derecho. Pero toma mucho tiempo descubrir el esqueleto, sus articulaciones y la forma en que se han de ir colocando las partes. Por eso creemos que el curso de Acto Jurídico debería ser enseñado repetidas veces, en primer año se dictaría como un curso autóno-

mo. En segundo se haría un breve resumen de él conjuntamente con el dictado del curso de Obligaciones. En tercer año, al estudiar Contratos se volvería a hacer una referencia al Acto Jurídico, así como al curso de Obligaciones. Y, finalmente, en el mismo tercer año habría un Seminario de Derecho Civil centrado en el Acto Jurídico, las Obligaciones y los Contratos. Sugerimos, en consecuencia, que las horas dedicadas a estos cursos sean intensificadas notablemente siendo deseable que los profesores de los cursos respectivos entren en estrecha coordinación.

El curso de Derecho Procesal Civil debe comprender el estudio de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Teoría General del Proceso. No vemos razón para que se postergue su enseñanza hasta el segundo año. Cuanto antes se enseñen los cursos de procedimiento mayor será la posibilidad del alumno de desenvolverse en un Estudio o un Departamento Legal, y llevar a cabo, consecuentemente, una práctica efectiva.

En cuanto a Derecho Romano creemos que resulta imposible que se lleve en un año. Asimismo, su gradual supresión o, mejor dicho, su sustitución por la alusión al origen romano de las respectivas instituciones jurídicas que cada profesor deberá ir haciendo, sugerido por el proyecto Fernández Sessarego, la encontramos inconveniente, pues priva al alumno de una visión de conjunto y de la debida perspectiva histórica. Este primer curso de Derecho Romano se ocuparía de la parte histórica, las personas y los derechos reales.

Los mismos comentarios que hicimos para Procesal Civil son válidos para Derecho Registral y Notarial. Es un curso eminentemente práctico que no requiere ningún conocimiento previo. Su empleo es ineludible para todo aquel que practica y, en general, para cualquier forma de trabajo en oficina. Conveniría sí que primero se dicte la parte relativa a notarial y después registral, no a la inversa como se viene haciendo, ya que el primero define la terminología que se va a emplear en el segundo. Sugerimos, también, se cuide evitar el exceso de detalles que no hacen sino distraer la atención de los aspectos medulares.

Con relación a Contabilidad hay que dejar establecidos dos puntos. En primer lugar, que es un curso básico para cualquier actividad, y que creemos llegado el momento que su estudio se considere seriamente y no como un mero aspecto formal que debe ser cumplido. Hay que agregar, seguidamente que, en nuestro concepto, su enseñanza debe ser previa a los cursos de economía, ya que muchos conceptos microeconómicos —como por ejemplo la liquidez y solvencia de una empresa— al igual que macroeconómicos la forma de contabilizar el ingreso y el producto nacional, por ejemplo— requieren un conocimiento previo de balances y cuentas de resultados. Su estudio podría incluir temas de introducción legal, definición de cuentas, estudio de libros y elementos de interpretación de estados financieros, costos y auditoría.

Otorgamos carácter opcional a los cursos de Sociología del Derecho y Doctrina Social de la Iglesia.

## **b) Segundo año.—**

Proponemos el programa siguiente:

1. Derecho Constitucional del Perú
2. Derecho Administrativo I

3. Derecho Civil III
- 4 Derecho Procesal Civil II
5. Derecho Procesal Civil II.
6. Derecho Penal Especial
7. Derecho Laboral I
8. Economía I
9. Derecho Romano II
10. Historia del Derecho Peruano
11. Seminario de Derecho Penal

En cuanto a Derecho Administrativo, son varias las modificaciones que sugerimos. Tradicionalmente este curso ha sido dictado en forma deficiente. Más aún, su contenido es tan extenso que se ha convertido en algo usual acabar el año sin concluir su dictado o, en su defecto, ocuparse de materias tan importantes como los contratos administrativos, la expropiación, el presupuesto o el régimen laboral de los empleados civiles del Estado en forma apresurada durante el último mes de clases. Si se quiere intensificar la enseñanza del Derecho Público en la Facultad y ponerlo al nivel y en la misma categoría del Derecho Privado, lo primero que hay que remediar es la situación lamentable del Derecho Administrativo. Ya hemos anotado que cada día es mayor la importancia que va adquiriendo el Estado en la vida de la nación. También manifestamos que la Facultad debía contemplar la formación de profesionales orientados a la administración pública. Pero bajo ninguna circunstancia se podrá conseguir lo anterior si es que antes no se ha logrado dar una buena formación en Derecho Administrativo. Cómo podemos hablar de modificar la estructura del Estado si, ignorando el Derecho Administrativo, desconocemos la administración pública peruana? ¿Para qué programar cursos avanzados donde se plantean problemas de desarrollo y planificación si no sabemos cómo funciona el Estado peruano?... y como éstas hay muchas incongruencias más. Hemos convenido en desdoblar la materia en tres cursos de dictado anual. Está demás decir que el número de horas de cada uno de éstos no tiene que ser necesariamente igual a las que se emplean cuando el dictado es en un año. La finalidad de haberlo dividido en tres años es que su enseñanza se efectúe con posterioridad a ciertos cursos de Derecho Civil cuyo conocimiento previo es imprescindible.

Para el primer curso hemos programado las materias relativas a la organización de la administración pública, el poder de policía y los bienes sujetos al dominio público.

Este curso podría incluir temas de introducción (concepto de Estado, fuente de Derecho Administrativo, etc.), temas generales sobre entidades autárquicas y autónomas y un análisis de la administración Peruana.

Debemos destacar la evidente vinculación de esta materia con el Derecho Constitucional que debería reflejarse en la estructuración y dictado de ambos cursos.

En nuestra sugerencia de plan de estudios figuran dos cursos de Derecho Civil para el segundo año. Situación lógica dentro de nuestro concepto de que

éste es fundamental para la comprensión de otras materias y que, por tanto, debe ser enseñado lo antes posible.

Para el segundo año sugerimos se dicte el curso de Derechos Reales. su enseñanza en tal sentido ya está contemplada por el curriculum de la Facultad. De otra parte, también programamos para este año Derecho de Obligaciones, ya que Acto Jurídico, el requisito previo a su dictado, en nuestro proyecto figura enseñándose en primer año.

Al haber programado en el primer año el curso de Procesal Civil relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Teoría General del Proceso, es pertinente la enseñanza del segundo curso de Procesal —Juicio Ordinario— en el segundo año. Reiteramos lo que sostuvimos anteriormente: cuanto antes se dicten los cursos de precedimiento, más efectiva podrá ser la práctica por parte de los alumnos.

Sobre Derecho Penal Especial sólo tendríamos que hacer una anotación. Es un curso muy extenso, por lo cual generalmente nunca se llega a acabar. Convendría tener en cuenta este inconveniente para asignarle, de ser posible, unas horas más.

El plan de estudios que proponemos nos trae una novedad con la incorporación de un curso de Derecho Laboral en el segundo año. Esta innovación obedece a diversas razones. La creciente importancia que para cualquier actividad ha cobrado el Derecho del Trabajo nos lleva a pensar que su enseñanza no puede estar circunscrita a la parte relativa al derecho laboral individual. Las autoridades de la Facultad, considerando la extensión del Derecho del Trabajo, han desdoblado su enseñanza en cuatro cursos. El primero, como ya se dijo, se ocupa del derecho laboral individual. El segundo, del contrato colectivo de trabajo y de las asociaciones y sindicatos. El tercero, de los procedimientos, tanto contenciosos como no contenciosos. Y el cuarto, de los seguros y la seguridad social. Nosotros creemos que no sólo el primero de los nombrados sino más bien los tres primeros deben constituir materias obligatorias, dejando el último en calidad de curso opcional. En el supuesto que se estime una exageración tres cursos obligatorios de Derecho Laboral, consideramos se podrían reducir a dos. Mantener el primero como Derecho Individual del Trabajo, y en el segundo, que se ocupe del Derecho Colectivo del Trabajo, tratar brevemente los seguros sociales y algo de procedimientos. Muchas de las razones que dimos con relación al Derecho Administrativo son válidas para el Derecho Laboral.

Hemos programado para el segundo año un curso de Economía. En la Facultad se dictan en forma obligatoria dos cursos de Economía y posteriormente uno de Contabilidad. Nosotros hemos manifestado que primero se debe dictar Contabilidad, facilitando así la futura comprensión de los cursos de Economía. Creemos que por falta de coordinación tradicionalmente el segundo de los cursos ha repetido lo dictado por el otro el año anterior. Y es que existe la idea que tratándose de una Facultad de Derecho la enseñanza de Economía es un lujo informativo que no requiere de mayores exigencias. Nosotros pensamos en forma diametralmente opuesta. Además, su estudio intenso y en forma orgánica va a constituir la base para la futura comprensión de tres cur-

sos que con carácter de opcionales hemos programado para cuarto y quinto. Son cursos donde confluyen problemas jurídico-económicos. A uno de ellos lo hemos denominado Legislación Bancaria y se ocupa de los principales problemas monetarios, las leyes orgánicas de los bancos estatales y la legislación de la banca comercial y las compañías de seguros. Otro se ocupa de problemas de comercio internacional, aranceles y políticas cambiarias. Y un tercero relativo a las finanzas públicas. Teniendo en cuenta esta proyección futura de los dos cursos iniciales de Economía, hemos creído oportuno dedicar el primero a la enseñanza de la Microeconomía y el segundo a Macroeconomía.

El curso de Microeconomía debería incluir un análisis de sus definiciones básicas y una introducción histórica, seguidas de conceptos elementales como los de valor, oferta y demanda, equilibrio, mercado, precios, capital, renta, etc.

El segundo curso de Derecho Romano se ocuparía de toda la parte obligacional, la familia y las sucesiones. El Seminario de Derecho Penal se preocupará, tal como lo viene haciendo ahora, de presentar casos prácticos para ser analizados por los alumnos.

El curso de Derecho Canónico lo consideramos materia opcional para los últimos años.

Sugerimos el programa siguiente:

1. Derecho Administrativo II
2. Derecho Procesal Penal
3. Derecho Civil V
4. Derecho Civil VI
5. Derecho Procesal Civil III
6. Derecho Laboral II
7. Economía II
8. Derecho Internacional Público
9. Derecho Agrario
10. Seminario de Derecho Civil

Tal como anotamos líneas antes, el curso de Derecho Administrativo debería ser desdoblado en tres cursos. Este curso versaría fundamentalmente sobre el acto administrativo, lo contencioso administrativo y la expropiación.

Está demás anotar que el seminario de Derecho Público —Constitucional y Administrativo— programado en el currículum de la Facultad ya no tendría razón de ser, al haberse intensificado notablemente la enseñanza del Derecho Administrativo.

En el caso de los dos cursos de Derecho Civil programados para el tercer año se ha seguido el criterio, reiteradas veces expuesto, de que esta disciplina debe ser enseñada lo antes posible. Uno de los cursos, al igual que lo consignado en el currículum de la Facultad, se ocupa de los contratos. El otro es el curso de Familia que se dicta en cuarto año.

**c) Tercer año.—**

Con relación al tercer curso de Derecho Procesal Civil, convenimos en que éste debe incluir los juicios especiales, los procedimientos no contenciosos y, además, la ley procesal de quiebras.

El segundo curso de Derecho Laboral comprendería la materia que en la actualidad, con carácter de opcional, se dicta con el título de Derecho Colectivo de Trabajo.

El curso de Macroeconomía, dedicado a los grandes conceptos que fundan una estructura económica, podría incluir temas de contabilidad nacional, dinero, modelos de crecimiento y desarrollo económico, intervención del Estado, consumo, ahorro e inversión, comercio internacional, etc.

El caso de Derecho Agrario merece mención aparte. Si bien en teoría este curso, debería figurar como materia opcional, por su carácter especializado y restringido al ámbito rural, su obligatoriedad se justifica dada la especial realidad peruana. El curso debería, dentro de lo posible, darle mayor énfasis a la legislación de aguas, ya que, como es conocido, es éste uno de los problemas medulares del país.

El Seminario de Derecho Civil programado en el currículum de la Facultad para ser dictado en cuarto año en nuestro proyecto se consigna en tercer año. La razón es muy simple. Las materias de Derecho Civil contempladas en el plan de estudios de la Facultad para los cuatro primeros años son las mismas que las contenidas en nuestro proyecto para los tres primeros. Creemos que en este Seminario se debe incidir en la redacción de pequeños contratos y demandas.

#### **d) Cuarto año. —**

Proponemos el siguiente grupo de cursos obligatorios.

1. Derecho Administrativo III
2. Derecho Civil VII
3. Derecho Comercial I
4. Derecho Laboral III
5. Derecho Internacional Privado
6. Derecho Tributario I

El tercer curso de Derecho Administrativo se ocuparía fundamentalmente de contratos. Teniendo la base de Obligaciones y de Contratos, cursos previos de Derecho Civil, este curso puede ser de sumo interés. También, teniendo ya conocimientos de derecho del trabajo, se vería el régimen laboral de los empleados civiles del Estado. Además, se estudiaría el presupuesto, y previo al estudio de éste, se haría una introducción sobre la administración fiscal y sus órganos.

Al haberse dictado en tercero Derecho de Familia, la enseñanza de Sucesiones procede tal como lo hemos programado.

El primer curso de Derecho Comercial sería igual al que se viene dictando en la Facultad, es decir, básicamente centrado en las Sociedades Mercantiles.

El tercer curso de Derecho Laboral versaría sobre procedimientos, tanto contenciosos como no contenciosos. En realidad, vendría a ser la materia que en la actualidad se dicta con carácter opcional con la denominación de Derecho Administrativo y Procesal del Trabajo.

No vemos razón alguna para postergar la enseñanza de Derecho Internacional Privado hasta el quinto año, de tal forma que en nuestro proyecto lo hemos consignado en el cuarto año.

El caso del Derecho Tributario, en nuestro concepto, es similar al de Derecho Administrativo y Derecho Laboral. Tradicionalmente, la formación del abogado se fundamentaba en la enseñanza del Derecho Civil, el Comercial, el Penal y los procedimientos. Se hacía, también, una referencia breve a las nascentes disciplinas jurídicas: Laboral, Administrativo y Tributario. Ya el estudio más detallado de ellas era más bien materia de especialización. Nosotros creemos que estas tres ramas del derecho constituyen estudios con plena autonomía y que su enseñanza debe impartirse con mayor intensidad. Es así que hemos programado dos cursos de Derecho Tributario con carácter de obligatorios. El primero se ocuparía del tributo, la relación jurídica tributaria, el impuesto y el sistema tributario peruano. El segundo se dedicaría a estudiar con detenimiento los impuestos al capital y a la renta. Esto es, el predial, el patrimonial, el sucesorio y el impuesto único a la renta.

No encontramos justificada la inclusión, con carácter de materias obligatorias en el currículum del cuarto año, las prácticas de Penal y Procesal Civil. Creemos, más bien, que éstas debían constituir cursos efectivos o, en el futuro, cuando haya departamentos de especialización, materias obligatorias de acuerdo a la especialidad escogida.

Sugerimos el programa siguiente:

1. Derecho Comercial II
2. Derecho Tributario II
3. Filosofía del Derecho

El segundo curso de Derecho Comercial sería el mismo que se dicta actualmente en la Facultad, vale decir, centrado fundamentalmente alrededor de los títulos valores. Sobre Tributario, ya manifestamos que debía comprender el estudio detenido de los impuestos que gravan el capital y la renta.

El curso de Filosofía del Derecho es el mismo que se lleva ahora en tercer año. Como ya hemos expresado, se trata de un curso de reflexión y crítica que de preferencia debe ser llevado en el momento en que más completa se encuentra la formación del futuro profesional.

En concordancia con el proyecto Fernández Sessarego opinamos en el sentido de que el Derecho Minero constituye más bien una materia de especialización. Le hemos, pues, dado carácter de curso opcional.

Finalmente, tenemos el caso de las prácticas de Derecho Civil y Derecho Comercial. Ambas, al igual que en los casos de las prácticas de Penal y Procesal Civil consignadas para el cuarto año, estimamos deben ser materias opcionales. Por estas razones vamos a programar entre los cursos electivos dos prácticas, una de Penal y Procesal Penal y otra que hemos denominado

**e) Quinto año.—**

de Derecho Privado. Esta última versaría sobre derecho civil, comercial y procesal civil. En el futuro, de existir departamentos de especialización, la primera de las nombradas sería obligatoria para la especialidad en Ciencias Penales y la segunda para las que se orienten al Derecho Privado.

#### **f) Cursos electivos.—**

Agotado ya el tema de los cursos comunes y obligatorios toca ver ahora las materias opcionales. A continuación, consignamos una relación de las materias que podrían tener dicho carácter en el plan de estudios de la Facultad.

1. Derecho Penal Privativo
2. Criminología
3. Medicina Legal
4. Derecho Penitenciario
5. Derecho Tutelar de Menores
6. Práctica de Derecho Penal y Procesal Penal
7. Legislación Urbana y Municipal
8. Sociología
9. Comercio Internacional
10. Finanzas Públicas
11. Legislación Bancaria
12. Legislación de la Seguridad Social
13. Legislación Industrial
14. Legislación Aeronáutica
15. Derecho Minero
16. Práctica de Derecho Privado (Civil, Comercial y Procesal Civil)
17. Derecho Comparado
18. Antropología
19. Derecho Canónico
20. Doctrina Social de la Iglesia.

Los cinco cursos están ya programados con carácter de opcionales en el plan de estudios de la Facultad. La práctica de Derecho Penal es la que el actual plan de estudios consigna como materia obligatoria para el cuarto año. Legislación urbana y municipal es un curso también contemplado como materia opcional en el currículum de la Facultad y que deberá versar, naturalmente, sobre problemas de derecho municipal, zonificación, planificación y vivienda.

El curso de Sociología, es fundamentalmente el que figura en el programa de la Facultad con el nombre de Sociología del Desarrollo. Al haberlo eliminado de primer año, las materias que éste comprendía, esto es, el problema del derecho como fenómeno social sujeto a cambios deben ser incorporadas a este curso. Igualmente, el curso debe tocar necesariamente los tópicos relativos a la metodología de las ciencias sociales, puesto que ellas van a constituir las mejores herramientas para el futuro profesional que se oriente a la solución de problemas de planificación y desarrollo. Al ampliar notable-

mente el contenido que su dictado debe ser anual. Además estimamos que entre este curso y el que se ha programado bajo la denominación Derecho y Planificación podría haber interferencia y duplicidad de enseñanzas. Todas estas razones nos llevan a sugerir, como ya hemos hecho líneas arriba, que se dicte un curso anual, el que denominaremos Sociología, centrado fundamentalmente sobre los problemas vigentes de Desarrollo y Planificación, que absorba a las dos materias programadas en el plan de estudios de la Facultad. La tendencia moderna en la enseñanza se orienta hacia los cursos de contenido intenso, aunque pocos, y no más bien a la multiplicidad de materias ligeras.

Seguidamente, hemos programado tres cursos avanzados sobre tópicos donde incide el derecho y la economía. En el plan de estudios de la Facultad figuran como materias opcionales Derecho Tributario, Microeconomía e instituciones Financieras. al primero, como se ha visto, lo hemos programado como materia obligatoria. Los otros dos serían sustituidos por tres cursos a los que hemos denominado Comercio Internacional, Finanzas Públicas y Legislación Bancaria. El primero se centraría básicamente sobre problemas arancelarios, tasas cambiarias, la balanza de pagos y los productos principales de exportación, el segundo, sobre la incidencia de los impuestos y la deuda pública; y el último, sobre problemas monetarios y crediticios dentro del marco de nuestro sistema financiero.

El curso de Comercio Internacional podría abocarse al estudio de temas como términos de intercambio, aduanas, balanza de pagos, mercado de divisas, exportación e importación del Perú y América Latina, etc., haciéndose especial referencia a la integración latinoamericana y al papel de los organismos de crédito internacionales.

Finanzas Públicas podría incidir sobre la renta nacional política financiera y tributación y crédito público. Es evidente aquí, la confluencia de diversos aspectos de Derecho Administrativo, Derecho Tributario y Economía.

Legislación Bancaria tendería a cubrir aspectos de la estructura crediticia de nuestro país en sus diferentes aspectos.

El programa para el curso de Seguridad Social sería básicamente el que se está empleando para dicha materia en la actualidad. Lo mismo debemos manifestar con relación al curso de Legislación Industrial. También hemos contemplado como materia opcional el curso de Legislación Aeronáutica programado en el plan de estudios de la Facultad. Derecho Minero, como ya señalamos, constituye más bien una materia de especialización.

Sobre la práctica de Derecho Privado habría que hacer ciertas anotaciones. Hemos reunido lo que ahora constituye las prácticas de Derecho Procesal Civil, Civil y Comercial en un solo curso anual de unas tres horas semanales. Creemos que si la idea de la Facultad es ir paulatinamente marchando hacia la formación de especialidades, no se justifica este curso con carácter obligatorio. Además, estimamos que integrando en una sola materia los tres cursos medulares del Derecho Privado, se lograría darle al alumno una visión de conjunto.

El curso de Derecho Comparado ya se encuentra formando parte del plan de estudios de la Facultad en calidad de materia opcional.

Creemos que para aquellos profesionales que se van a dedicar a programas de desarrollo es conveniente conocer las conclusiones a que llegan las investigaciones antropológicas, sobre todo, en lo referente al fenómeno cultural peruano. También sería de utilidad para aquéllos que se dediquen a la investigación en el terreno de la criminología. Este curso, naturalmente, debería ser dictado por un especialista que, de preferencia, participe o esté en contacto con las últimas investigaciones que se realizan en el país.

El curso de Derecho Canónico es la materia programada en el plan de estudios de la Facultad para el segundo año, y que nosotros hemos creído conveniente que se lleve en totalidad de opcional.

Finalmente hemos consignado un curso de Doctrina Social de la Iglesia. Al hablar del plan de estudios de primer año hicimos referencia al curso de Teología. Dijimos que éste constituía una reiteración de algo muchas veces enseñado en la Facultad de Letras y que más bien creíamos conveniente se dictara un buen curso de Doctrina Social de la Iglesia, al cual se asista en razón de su calidad y no por ser obligatorio. Este curso se centraría en el análisis de la encíclicas y, consecuentemente, en los principales problemas sociales contemporáneos.

El sistema de cursos electivos es, a nuestro entender, una etapa transitoria a la futura formación de departamentos de especialización. Creemos que estando todavía muchas materias en experimentación hay que esperar que se consoliden. Pero una vez que su dictado empiece a realizarse regularmente y se vaya manifestando la aceptación de los alumnos, cabría pensar en la formación de pequeños departamentos de especialización. La razón es que los cursos afines se complementan unos a otros. Así, por ejemplo, si un alumno escoge todos los cursos de una determinada especialidad se habrá logrado que adquiera una formación sólida en cierto sector del saber jurídico.

Como reiteradas veces lo hemos afirmado, creemos que se deben formar tres departamentos de especialización que serían Ciencias Penales, Ciencias Administrativas y Derecho Privado. Al frente de éstos, como manifiesta el proyecto Fernández Sessarego, deberá haber profesores a medio tiempo y tiempo completo. Y a medida que se vayan afirmando más los departamentos, se podrá intensificar los estudios en cada uno de ellos, al igual que la investigación. Por el momento, cada jefe de departamento orientaría las tesis de los alumnos.

## **1. CIENCIAS PENALES**

En el futuro podrían ser cursos obligatorios para los alumnos del Departamento de Ciencias Penales, los siguientes:

1. Derecho Penal Privativo
2. Criminología
3. Medicina Legal
4. Derecho Penitenciario
5. Derecho Tutelar de Menores
6. Práctica de Derecho Penal y Procesal Penal.

Creemos, al igual que el proyecto Fernández Sessarego, que además de estos cursos obligatorios para la especialidad de ciencias penales, se podría prever que los alumnos escojan dos o tres materias más.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado con respecto al Departamento de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Sociales, los siguientes podrían constituirse en cursos obligatorios de un Departamento de Ciencias Administrativas:

1. Legislación urbana y municipal
2. Sociología
3. Comercio Internacional
4. Finanzas Públicas
5. Legislación Bancaria
6. Legislación de la Seguridad Social.

Al igual que lo dicho anteriormente para Ciencias Penales, estimamos se podrían contemplar dos o tres materias más que escogerían los alumnos. Las materias programadas como obligatorias para la especialidad en Ciencias Administrativas son todas de orden práctico. En el supuesto que este departamento y el de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Sociales se integrasen, cabría comprender en el plan de estudios de la Facultad de Derecho para el ciclo doctoral, los cursos de teoría política que se llevan en ciencias políticas. De todos modos, de formarse en la Facultad una especialidad en Ciencias Administrativas se deberá coordinar con el Departamento de Ciencias Políticas la estructuración de los planes de estudios y la provisión de docentes.

Como cursos obligatorios para lo que podría constituir más tarde la especialidad o el Departamento de Derecho Privado se sugieren los siguientes:

1. Legislación Industrial
2. Derecho Minero
3. Legislación Aeronáutica
4. Práctica de Derecho Privado (Civil, Procesal Civil y Comercial)
5. Legislación Bancaria
6. Legislación de Seguridad Social

Como se habrá observado, Legislación Bancaria y Legislación de Seguridad Social constituyen materias obligatorias tanto para los especialistas en Derecho Privado como para aquéllos en Ciencias Administrativas, y es que se trata, en ambos casos, de cursos donde tienen igual ingerencia el sector privado y el sector público.

En ninguna de las tres especialidades se han tomado como cursos obligatorios los siguientes:

1. Derecho comparado
2. Antropología
3. Derecho Canónico
4. Doctrina Social de la Iglesia.

## **2. CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

## **3. DERECHO PRIVADO**

Derecho Comparado, como es obvio, no constituye un curso de especialización. Es más bien, en nuestro concepto, un curso que en el futuro podría dictarse en el ciclo doctoral. Con Antropología habría que ver la tónica y la orientación que se le da al curso. Es de suponer, sin embargo, que en el futuro vaya a constituir un curso obligatorio para la especialidad en ciencias penales y presumiblemente, también, para ciencias administrativas.

Derecho Canónico y Doctrina Social de la Iglesia en ningún caso podrían ser agrupados en alguna de las tres especialidades.

NOTA: Este trabajo fue preparado antes de la promulgación del D.L. 17437 que modifica la estructura de la universidad peruana.